Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/04/05
Publicación	2005/01/05
Vigencia	2005/01/06
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos
Periódico Oficial	4370 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Estado de Morelos, tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre de Zacualpan de Amilpas, Morelos está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Zacualpan de Amilpas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Particular del Estado, en las leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, y su población, así como en su organización política, administrativa y Servicios Públicos de carácter Municipal.

ARTÍCULO 5.- El presente Bando, los reglamentos, que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para los habitantes y transeúntes del Municipio de Zacualpan de Amilpas y su infracción será sancionada conforme a lo establecido por las propias disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las comunidades indígenas del Municipio, se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

ARTÍCULO 7.- Para efectos del presente Bando, en lo subsecuente se deberá entender como Municipio, al Municipio Libre y Soberano de Zacualpan de Amilpas, Morelos, como Ayuntamiento al de Zacualpan de Amilpas, como "La Ley" a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por Bando, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Zacualpan de Amilpas, y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- La descripción del escudo es el símbolo representativo heráldico del Municipio y se forma de la siguiente manera: TZACUAL - PAN: LUGAR DONDE HAY ALGO ESCONDIDO O TAPADO.

ARTÍCULO 10.- El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente en instituciones públicas Municipales, las que deberán de exhibir el escudo del Municipio; el uso por otras instituciones o personas requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes. Un modelo del escudo Municipal, autenticado por el Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y otro en el H. Congreso del Estado. Toda reproducción del escudo Municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
II.- Garantizar la moralidad, salubridad y el orden público;
III.- Preservar la integridad de su territorio;
IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
V.- Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad municipal;
VII.- Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad morelense;
VIII.- Fomentar en los habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional;
IX.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
X.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y programas Municipales;
XI.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio;
XII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio y sus comunidades;
XIII.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en el proceso político;
XIV.- Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre los ciudadanos y las Autoridades Municipales, a través de consultas públicas, visitas periódicas y difusión que tenga por objeto el mejor conocimiento de los problemas y acciones del Municipio entre Gobierno Municipal y ciudadanos;
XV.- Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos; y
XVI.- Administrar adecuadamente el Patrimonio Municipal.
XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
XVIII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

XIX.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

ARTÍCULO 12. - Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I.- EL ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
II.- EL MUNICIPIO: El Municipio Libre de Zacualpan de Amilpas
III.- LA LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;
IV.- BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Zacualpan de Amilpas;
V.- EL H. AYUNTAMIENTO O EL CABILDO: El H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas; y
VI.- EL REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Zacualpan de Amilpas.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, está integrado por una cabecera Municipal que es el pueblo de Zacualpan de Amilpas y Ayudantías Municipales, que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado cuenta con una extensión territorial de 63,521 Km2 y limita al Norte con Tetecala del Volcán, al Sur con Temoac, al Este con Puebla y al Oeste con Ocuituco.

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la división territorial siguiente:
Una cabecera municipal que es la de Zacualpan de Amilpas y la Ayudantía Municipal denominada: Tlacotepec, Morelos.

COLONIAS
ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS
1.- Barrio de San. Juan.
2.- Barrio de San. Pedro.

3.- Barrio de San. Nicolás.
4.- Col. Guadalupe Victoria.
5.- Col. Sn. Andres.

TLACOTEPEC, MORELOS

1.- Col. Centro.
2.- Col. Emiliano Zapata.
3.- Col. Mariano Escobedo.
4.- Col. Ampliación Mariano Escobedo.
5.- Col. Panteón.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este Bando, las personas que integran la población del Municipio se dividen en habitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 16.- Son habitantes del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, todas aquellas personas que tengan domicilio fijo en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 17.- Tienen calidad de vecinos del Municipio, cuando satisfaciendo los requisitos del artículo 6 de la Constitución Política del Estado, se encuentre en alguno de los casos:

I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
II.- Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con el ánimo de permanecer en él; y
III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su anterior vecindad, con la constancia adquirida por las autoridades competentes debiendo comprobar la existencia de su domicilio, así como la de su profesión y trabajo en el Municipio.

ARTÍCULO 18.- Son transeúntes todas las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 19.- La vecindad se pierde por:

I.- Determinación de la ley;
II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio Municipal; y
III.- Ausencia, por más de seis meses, del territorio Municipal.

La vecindad no se perderá aún cuando el vecino se traslade a residir en otro lugar, siempre y cuando el cambio obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial. Tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios científicos, técnicos o artísticos.

La declaración de pérdida de vecindad será hecha por la Autoridad Municipal y previa audiencia del vecino afectado en los términos que se señalen en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento queda facultado para integrar el padrón Municipal de vecinos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 21.- Los ciudadanos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:
1.- De asociación y reunión en forma pacifica con cualquier objeto lícito y para tratar asuntos políticos;
2.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
3.- De votar y ser votados para los cargos de elección popular;
4.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo Municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;
5.- Los demás que les otorga la Ley, el presente Bando u otros ordenamientos legales.
6.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;

7.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;
8.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la Autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;
9.- De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;
10.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición de la Autoridad competente, cuando sea detenido por la Policía Municipal;
11.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos Municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
12.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento; y
13.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

II.- OBLIGACIONES:

1.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir con las Leyes, Reglamentos, de carácter Federal, Estatal y Municipal;
2.- Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;
3.- Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;
4.- Enviar a sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas, públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria; así como cuidar que asistan a la misma, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.
5.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;
6.- Bardar los predios de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio debiendo cumplir previamente con los requisitos establecidos en el reglamento de construcción. Asimismo conservarlos limpios y sin maleza;
7.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales;

8.- Votar en las elecciones en el distrito que les corresponda y desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde residan;
9.- Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren nombrados;
10.- Inscribirse en la junta Municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
11.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales procurando su conservación y mejoramiento;
12.- Participar con la Autoridad Municipal en la conservación del equilibrio ecológico y en la protección al ambiente;
13.- Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial;
14.- Evitar las fugas y el dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
15.- No arrojar basura o desperdicios líquidos o sólidos en la vía pública;
16.- Denunciar ante las autoridades competentes a quienes se les sorprenda robando o maltratando los bienes patrimoniales del Municipio; así como hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor.
17.-Pintar las fachadas y mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad o posesión;
18.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar deambulen solos en lugares públicos;
19.- Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento;
20.- Comunicar a la Autoridad Municipal la aparición de plagas y enfermedades de consideración;
21.- Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
22.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
23.- En caso de catástrofes cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
24.- Denunciar ante la Autoridad correspondiente los actos u omisiones cometidos en su agravio, por los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones;

25.- Los propietarios o poseedores de predios o lotes baldíos deberán conservarlos limpios y sin maleza;
26.- Deberán mantener limpias y en buen estado las instalaciones de los mercados y satisfacer los requisitos de seguridad que la Autoridad determine;
27.- Colaborar con las Autoridades Municipales en la forestación y reforestación de zonas verdes; así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
28.- Mantener limpio de escombros, así como de material de construcción y de cosecha frente a sus domicilios.
29.- No utilizar la vía publica como estacionamiento.
30.- Todas las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales, el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
BASES JURÍDICAS

ARTÍCULO 22.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 23.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 115, fracción III de la Constitución Política para el Estado, el Gobierno del Municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

ARTÍCULO 24.- El Gobierno del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacualpan de Amilpas, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 26.- El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Zacualpan de Amilpas y otros ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias que establece el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 27.- A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren; las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos.

ARTÍCULO 28.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las Obras o Servicios Municipales, la actuación de los Servidores Públicos Municipales o cualquier otro asunto Administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 29.- Los Servidores Públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 30.- La Contraloría del H. Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos Municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio; las que se turnarán al Servidor Público que corresponda; y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente y un Síndico, electos según el principio de mayoría relativa y el número de regidores electos por el principio de representación proporcional en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 32.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- De legislación;
II.- Supervisión; y
III.- Vigilancia.

ARTÍCULO 33.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas Municipales.

ARTÍCULO 34.- La función administrativa y ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero y los que determine el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento, a quienes se denominará Servidores Públicos.

ARTÍCULO 35.- Son Autoridades Municipales:

El Honorable Ayuntamiento;
El Presidente Municipal;
El Síndico Procurador;
Los Regidores;
Las Dependencias que conformen la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, según este Bando u otros reglamentos municipales, y
Los demás a que se refiera la Ley Orgánica.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la administración del Municipio y las siguientes atribuciones que establece el Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

I.- Ejercer el derecho de iniciar Leyes y decretos ante el Congreso, en los términos de la fracción IV del Artículo 42 de la Constitución Política local;
II.- Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que señale la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias constitucionales.
III.- Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley;
IV.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad, en los términos que previene el artículo 116 de la Constitución Política del Estado;
V.- Formular y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que se remitirá al Congreso a más tardar el treinta de Noviembre de cada año, para su discusión y aprobación en su caso; en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso, deberán considerar de manera prioritaria a sus comunidades y pueblos indígenas.
VI.- Revisar y aprobar, en su caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero, remitiéndola a la Legislatura local, dentro del término que establezca la Constitución Política del Estado, con copia del acta de la sesión de Cabildo en donde haya sido aprobada;
VII.- Aprobar los Presupuestos de Egresos de su Municipio, con base en los ingresos disponibles, los que contendrán la siguiente información:

a).- Descripción clara de los programas que integren el proyecto de Presupuesto de Egresos, en donde se señalen objetivos, metas y prioridades de desarrollo Municipal; así como las unidades responsables de su ejecución y la valuación estimada por programa y subprograma;
b).- Explicación y comentarios de los principales programas y subprogramas y en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales;
c).- Cuantificación del gasto de inversión y gasto corriente, entendiendo el primero los recursos económicos destinados a obras y servicios públicos municipales, así como la adquisición de bienes inmuebles; y el segundo, los recursos económicos destinados para el pago de nóminas o su equivalente, los servicios generales, los recursos materiales y suministros, necesarios para la operación del Ayuntamiento, así como cualquier otro gasto que no esté considerado en la primera cuantificación;

d).- Plantilla de personal autorizada;
e).- Las precisiones del gasto público que habrán de realizar las entidades de la administración pública paramunicipal y contemplar las erogaciones que en lo particular le corresponden a las entidades paramunicipales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y
f).- En general, toda información que se considere útil para demostrar la proposición en forma clara y completa.

VIII.- Aprobar previamente la celebración de todo tipo de convenios con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con sus organismos auxiliares, o con el Poder Ejecutivo Federal y sus entidades, a que aluden los Artículos 115 Fracción III y 116 Fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX.- Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de Autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;

X.- Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de Organismos Municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación Municipal mayoritaria; para la prestación y operación de los servicios públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;

XI.- Someter a la autorización del Congreso del Estado la celebración de empréstitos y la aprobación de los contratos respectivos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

XII.- Solicitar la aprobación de la Secretaría de Hacienda, cuando el Municipio, sus Organismos descentralizados o fideicomisos, requieran la garantía del Estado para la contratación de empréstitos o créditos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

XIII.- Previa la autorización del Congreso del Estado, emitir títulos de deuda pública pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

XIV.- Supervisar el corte de caja de la Tesorería Municipal que mensualmente presente el Tesorero al Ayuntamiento en Cabildo y aprobarlo en su caso, remitiéndolo al Congreso del Estado dentro de los veinte primeros días del mes siguiente; en el último mes del ejercicio constitucional se remitirá el corte de caja

al Congreso quince días antes de la conclusión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento;
XV.- Dividir el territorio Municipal en Delegaciones y Ayudantías, para la mejor administración del mismo;
XVI.- Reglamentar el funcionamiento de las Delegaciones y Ayudantías dentro del Municipio;
XVII.- Aprobar en su caso la categoría y denominación política que les corresponda a los centros de población de su Municipio, conforme a esta Ley;
XVIII.- Promover el respeto a los símbolos patrios;
XIX.- A propuesta del Presidente Municipal, nombrar a los Servidores Públicos Municipales a que se refiere el artículo 24, fracción I de la Ley Orgánica Municipal;
XX.- Nombrar al Contralor Municipal por mayoría calificada de los integrantes del Cabildo, de entre una terna que para tal efecto presenten los Regidores de primera minoría;
XXI.- Nombrar, conceder licencias, permisos y en su caso suspender, a propuesta del Presidente Municipal, a los Delegados, al Cronista Municipal y a los demás Servidores Públicos Municipales, con las excepciones previstas en la Ley Orgánica Municipal;
XXII.- Convocar a elecciones de Ayudantes Municipales en los términos que establezcan las leyes;
XXIII.- Administrar libremente la Hacienda Municipal en términos de la Ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda;
XXIV.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;
XXV.- Municipalizar los Servicios Públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal;
XXVI.- Revisar y en su caso aprobar, en sesión de Cabildo, los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles del Municipio;
XXVII.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles Municipales;
XXVIII.- Autorizar la ejecución de las Obras Públicas Municipales en coordinación con la Federación, el Estado u otros Municipios de la Entidad, de acuerdo con las Leyes respectivas;
XXIX.- Vigilar que el Tesorero Municipal y los Servidores Públicos que manejen fondos o valores Municipales, otorguen las fianzas inherentes a sus cargos;
XXX.- Revisar y en su caso aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, los programas del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otros se hagan,

de conformidad con los planes de desarrollo nacional y estatal y de los programas y subprogramas que de ellos deriven;
XXXI.- Participar en la creación o consolidación del COPLADEMUN, ajustándose a las Leyes de Planeación Estatal y Federal;
XXXII.- Proponer en la iniciativa de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;
XXXIII.- Asignar las ramas de la administración Municipal a las comisiones integradas conforme a la Ley Orgánica Municipal;
XXXIV.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas;
XXXV.- Llevar a cabo el ordenamiento territorial del Municipio y su registro;
XXXVI.- Otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo a la propiedad inmobiliaria, la construcción, demolición o remodelación de obras;
XXXVII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;
XXXVIII.- Participar, en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes de la materia y en coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios involucrados, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos en proceso de conurbación;
XXXIX.- Establecer y aprobar las bases para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil en Coordinación con el Sistema Estatal;
XL.- Conocer y en su caso aprobar por mayoría calificada las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, en términos del Artículo 147 de la misma;
XLI.- Participar en el ámbito de su competencia de acuerdo a las facultades que en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las Leyes Federales y Locales;
XLII.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodatos los bienes del Municipio, previa autorización de las dos terceras partes de sus integrantes;
XLIII.- Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo; y en general, coadyuvar con las Autoridades Federales y Estatales en la ejecución de los mismos;
XLIV.- Desafectar del servicio público los bienes Municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

XLV.- Crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor Administración Municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario;
XLVI.- Celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales;
XLVII.- Instrumentar, con el apoyo del Organismo Público Constitucional para el fortalecimiento y desarrollo Municipal, métodos y procedimientos para la selección y capacitación del personal de las áreas encargadas de los principales Servicios Públicos, que propicien la institucionalización del Servicio Civil de Carrera Municipal;
XLVIII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
XLIX.- Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los Servicios Públicos Municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
L.- Publicar, cuando menos cada tres meses, una gaceta Municipal, como órgano oficial para la publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
LI.- Autorizar al Presidente Municipal, Síndico y Regidores para ausentarse del Municipio o para separarse del cargo, por un término mayor de quince días. En su caso, resolver sobre las solicitudes de licencia que formule cualquiera de los mencionados;
LII.- Analizar y en su caso aprobar la nomenclatura de las calles;
LIII.- Instrumentar y reglamentar programas que prevengan y combatan el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial, así como auxiliar a las Autoridades competentes en estos casos;
LIV.- Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio con la colaboración de ese Organismo;
LV.- Prestar a las autoridades judiciales, al Ministerio Público, a las Ayudantías y delegaciones y a los Poderes del Estado, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;
LVI.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito Municipal;
LVII.- Preservar la cultura, derechos lingüísticos y tradiciones de los pueblos indígenas, su protección legal y tomar en cuenta su opinión para la formulación

de los Planes Municipales de Desarrollo y en los asuntos y acuerdos Municipales que les afecten;
LVIII.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio, con el fin de que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos cívico políticos;
LIX.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática coadyuvando con el Instituto Estatal Electoral y con el Instituto Federal Electoral, en la promoción y difusión de la cultura cívico política; y
LX.- En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con esta u otras Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 37.- Conforme lo establece el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal, no puede el Ayuntamiento:

I.- Investirse de facultades extraordinarias;
II.- Declararse disuelto en ningún caso;
III.- Asumir la representación política y administrativa del Municipio fuera del territorio del Estado, excepto en los casos de aplicación de Leyes Federales;
IV.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o que no hayan sido aprobadas por la Legislatura;
V.- Enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, la Ley, la Ley General de Bienes del Estado, el presente Bando y los demás reglamentos aplicables;
VI.- Enajenar los ingresos Municipales en cualquier forma;
VII.- Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación, que en numerario o en especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública;
VIII.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;
IX.- Donar bienes del patrimonio Municipal sin sujetarse a las formalidades constitucionales; y
X.- Conceder empleos en la administración Municipal a cualesquiera de sus miembros o a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la Cabecera Municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones que establece el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal:

I.- Presentar a consideración del Ayuntamiento y aprobados que fueren, promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la buena marcha de la Administración Pública Municipal y en su caso de la paramunicipal;
II.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto en las discusiones y voto de calidad en caso de empate, así como convocar a los miembros del Ayuntamiento para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;
III.- Nombrar al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal y al Titular de Seguridad Pública;
IV.- Proponer ante el Cabildo para su aprobación, los nombramientos de los servidores públicos a que se refiere el artículo 24 fracción I, de la presente Ley;
V.- Vigilar la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Municipal, cuidando que la inversión de los fondos Municipales se haga con estricto apego a la Ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado;
VI.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, y disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes;
VII.- Proponer ante el Cabildo, en acuerdo con el Síndico, al responsable del área jurídica;
VIII.- Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales o delegar esta función;
IX.- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales con facultades de un apoderado legal;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

X.- Ejercer el Presupuesto de Egresos respectivo, organizar y vigilar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; coordinar a través de la Tesorería las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público y autorizar las órdenes de pago; en términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
XI.- Convocar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y prestación de Servicios Públicos por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
XII.- Nombrar y remover a los Servidores Públicos Municipales cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento, tanto de la administración central como en su caso, la descentralizada, vigilando que se integren funciones en forma legal las dependencias; unidades administrativas y las entidades u organismos del sector paramunicipal;
XIII.- Visitar los centros de población del Municipio para conocer los problemas de las localidades y tomar las medidas tendientes a su resolución y, en su caso, proponer al Ayuntamiento la creación, reconocimiento y denominación de los centros de población en el Municipio, proponer las expropiaciones de bienes por causas de utilidad pública, ésta última para someterla a la consideración del Poder Ejecutivo del Estado;
XIV.- Informar al Ayuntamiento respecto del cumplimiento dado a los acuerdos y resoluciones de éste;
XV.- Presentar el día treinta y uno de octubre de cada año, en sesión solemne de Cabildo, un informe del estado que guarde la administración y de las labores desarrolladas durante el año, así como dar contestación a las cuestiones que se le formulen por los Regidores y Síndico.
XVI.- Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y esta Ley; asimismo, remitir al Congreso la Cuenta Pública Anual del Municipio;
XVII.- Dar parte a las Autoridades respectivas de los desalojos e invasiones de bienes inmuebles que se produzcan en el territorio Municipal;
XVIII.- Asumir el mando de la fuerza pública Municipal, excepto en los casos en que de acuerdo con la Fracción VII del Artículo 115 de la Constitución General

de la República, esta facultad corresponda al Ejecutivo Federal o al Ejecutivo del Estado;
XIX.- Solicitar el auxilio de las fuerzas de Seguridad Pública, Autoridades Judiciales y Ministeriales; así como prestar a éstas el auxilio y colaboración que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
XX.- Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos o que funcionen en forma clandestina;
XXI.- Designar al titular de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
XXII.- Conducir los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio y los programas que del mismo deriven, de acuerdo con las Leyes respectivas y una vez elaborados, someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;
XXIII.- Ordenar la ejecución del plan y programas a que se hace referencia en la fracción anterior;
XXIV.- Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes Municipales;
XXV.- Conceder audiencia pública y en general resolver sobre las peticiones, promociones o gestiones que realicen los gobernados, así como realizar foros de consulta ciudadana, las peticiones que no obtengan respuesta en un término máximo de treinta días, se entenderán resueltas en forma favorable para el peticionario;
XXVI.- Otorgar a los organismos electorales el apoyo de la fuerza pública, así como todos los informes y certificaciones que aquéllos soliciten, para el mejor desarrollo de los procesos electorales;
XXVII.- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados y fideicomisos que formen parte de la infraestructura administrativa;
XXVIII.- Solicitar la autorización respectiva al Cabildo en caso de que se requiera la ampliación presupuestal según lo establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
XXIX.- Presidir las Juntas de Gobierno de los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales;
XXX.- Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación Municipal mayoritaria;

XXXI.- Delegar en sus subalternos, dependencias o áreas administrativas del Ayuntamiento las atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior determinen como delegables;
XXXII.- Enviar la terna para la designación del Juez de Paz al Consejo de la Judicatura del Estado, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial;
XXXIII.- Resolver y contestar oportunamente las observaciones que haga el órgano constitucional de fiscalización del Congreso del Estado;
XXXIV.- Las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica Municipal, no puede el Presidente Municipal:

I.- Distraer los fondos de bienes Municipales de los fines a que estén destinados;
II.- Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la Ley de Ingresos, en la presente Ley, en las normas Municipales o en otras disposiciones legales;
III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal;
IV.- Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;
V.- Ausentarse del Municipio por más de quince días sin licencia del Ayuntamiento, excepto en los casos de urgencia justificada;
VI.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores Municipales;
VII.- Distraer a los Servidores Públicos o a los elementos de la fuerza pública Municipal para asuntos particulares;
VIII.- Residir durante su gestión fuera de la Cabecera Municipal; y
IX, Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 40.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley, el Presidente Municipal podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones transitorias.

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; en este último caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento.

En casos de extrema urgencia, el Presidente Municipal podrá asumir la representación a que se refiere este artículo aún sin la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto deberá dar cuenta inmediata de su actuación en la próxima sesión del Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 42.- El Síndico es miembro del Ayuntamiento que además de sus funciones como integrante del cabildo tiene a su cargo la vigilancia y defensa de los intereses del Municipio.

ARTÍCULO 43.- El Síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones que establece el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal:

I.- Presentar al Cabildo iniciativas de reglamentos y normas Municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los Reglamentos y normas que estén vigentes;
II.- Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses Municipales; representar jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;
III.- Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;
IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma;
V.- Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el

uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;
VI.- Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informen de los resultados al Ayuntamiento;
VII.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente;
VIII.- Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;
IX.- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles Municipales y solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de la Propiedad Inmobiliaria del Estado; y
X.- Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 44.- El Síndico no puede desistirse, transigir o comprometer en árbitros los asuntos del Municipio ni hacer cesión de bienes Municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 45.- Los Regidores son representantes populares integrantes del Ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga la Ley, podrán desempeñarse como consejeros del Presidente Municipal y asumir las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Los Regidores tienen las siguientes atribuciones que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, sin que puedan abstenerse de votar, salvo que exista impedimento legal;
II.- Proponer al Ayuntamiento lo proyectos de Reglamentos Municipales, la modificación o actualización de los ya existentes;
III.- Vigilar y atender la rama de la Administración Municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

IV.- Desempeñar personalmente, o formar parte de las comisiones que les encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, informando de sus gestiones a quien corresponda;
V.- Proponer al Ayuntamiento las medidas conducentes para la debida atención y simplificación administrativa en las diversas ramas de la administración;
VI.- Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advirtiere en la Administración Municipal;
VII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
VIII.- Visitar las Delegaciones, Intendencias y Ayudantías Municipales en que se encuentre dividido el Municipio, y
IX.- Las demás que les otorguen la Ley, el presente Bando, sus Reglamentos y otros ordenamientos legales.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones que les otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando, los reglamentos y las que expresamente les confieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, debiendo mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción Municipal que les corresponda. y tendrán las atribuciones que la propia ley prevé. Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

En el presupuesto anual de egresos del Municipio se destinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las Autoridades Auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 48.- En el reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento, se normarán el funcionamiento de las Ayudantías Municipales.

ARTÍCULO 49.- Son Autoridades Municipales Auxiliares:

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

I.- Los Delegados Municipales, en las zonas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal;
II.- Los Intendentes en las villas y pueblos foráneos de la Cabecera Municipal; y,
III.- Los Ayudantes Municipales en rancherías y congregaciones.

Corresponderá al cabildo determinar las zonas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal en donde se establecerán Delegaciones Municipales; en la determinación de las Delegaciones deberán tomarse en consideración aquellas localidades que tradicionalmente hayan contado con Ayudantías Municipales, respetando, en este último caso, su denominación y forma de elección.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las comunidades indígenas del Estado se procurará proteger y promover su forma específica de organización social.

ARTÍCULO 50.- Es competencia de las Autoridades Municipales Auxiliares:

I.- Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal del que dependan, en su circunscripción territorial;
II.- Informar de inmediato al Presidente Municipal de las irregularidades y faltas suscitadas en su jurisdicción que alteren el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos;
III.- Intervenir en forma conciliatoria en los problemas que surjan entre los vecinos;
IV.- Vigilar el adecuado funcionamiento de los Servicios Públicos de su circunscripción, informando oportunamente a las Autoridades Municipales que los tengan a su cargo, de las irregularidades, deterioro, destrucción o falta de los mismos;
V.- Gestionar ante la Autoridad competente, las Obras o Servicios Públicos necesarios para satisfacer las necesidades de su comunidad;
VI.- Auxiliar a las Autoridades en el desempeño de sus atribuciones;
VII.- Dar aviso de inmediato a la Autoridad Municipal respectiva de las obras o edificaciones que se inicien o estén llevando a cabo dentro de su jurisdicción;
VIII.- Mantener y conservar los bienes de propiedad Municipal; y
IX.- Las demás atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando y los Reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 51.- De conformidad con los acuerdos celebrados con los diferentes sectores de la sociedad del Municipio de Zacualpan de Amilpas, el día de la elección popular directa, se elegirán tres Auxiliares Municipales, cada Auxiliar Municipal durará en el cargo un año, en la Ayudantía de Tlacotepec. Las Autoridades Auxiliares electas, Iniciaran sus funciones en orden descendente iniciando con el que haya obtenido mayor numero de votos. Los días 15 de Enero de cada año, se llevará a cabo el cambio de Autoridad Auxiliar.

Por cada Auxiliar Municipal electo por votación popular directa, habrá un Suplente

ARTÍCULO 52.- Los Delegados serán nombrados libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y previa auscultación de la opinión de los vecinos.

Los Intendentes y Ayudantes Municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa.

ARTÍCULO 53.- Las elecciones de los Intendentes y Ayudantes Municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio que se encuentren inscritos en el padrón Municipal;
II.- La elección se llevará a cabo dentro de la primera quincena del mes de Enero del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;
III.- El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con treinta días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:
La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;
B) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que informan la Ley Electoral del Estado;
C) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,
D) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias.
IV.- La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante de la Comisión

Electoral del Estado, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría.
Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; sesionará por citación del presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;
V.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento del Municipio, en cuyo caso se observará lo siguiente:

A).- Deberá presentarse dentro del término de veinticuatro horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
B).- Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
C).- Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
D).- Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales, y se señalarán los preceptos legales violados;
E).- La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal, y
F).- El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI.- El Ayuntamiento Municipal, en sesión que celebrará el Domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los Intendentes y Ayudantes Municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;
VII.- En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los Intendentes o Ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta constitucional y les dará posesión de su encargo.

ARTÍCULO 54.- Las Autoridades Municipales Auxiliares sólo podrán ser removidas mediante acuerdo del cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento, el Cabildo, previa auscultación de la comunidad, nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 55.- Para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento promoverá e integrará comisiones, concejos de colaboración, juntas de vecinos y demás organismos afines, cualesquiera que sea el nombre con que se les designe.

ARTÍCULO 56.– De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
II. Consejos de Colaboración Municipal;
III.- Consejo Municipal de Protección Civil;
IV.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
V.- Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
VI.- Consejo Municipal de Salud; y
VI. Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 57.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de Gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la Obra Pública y la prestación de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 58.- En el Municipio funcionarán como Organismos Auxiliares, uno o varios concejos de colaboración municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento. Estarán integrados por tres o más miembros de los cuales uno fungirá como presidente. Las organizaciones o agrupaciones representativas de los principales sectores de la comunidad podrán formar parte de estos organismos.

ARTÍCULO 59.- La asistencia social del municipio se prestará por conducto de un organismo público denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", el cual es el rector de la asistencia social en el Estado y

que se rige por las disposiciones relativas de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y la Ley de Asistencia Social del Estado.

ARTÍCULO 60.- El Cronista Municipal es un Servidor Público del Ayuntamiento que tiene como atribución ser fedatario del acontecer histórico local que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su Municipio; el cargo es honorífico, permanente y renunciable por causa justificada.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- La Administración Municipal estará a cargo del Presidente Municipal quien será auxiliado en sus funciones por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero y los que determine el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 62.- Los órganos de la Administración Pública Municipal programarán y coordinarán sus actividades de manera tal que haya cohesión y unificación de criterios en las acciones, en base a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para cumplir con éxito los fines y objetivos Municipales.

ARTÍCULO 63.- El Secretario del Ayuntamiento atenderá el despacho de los asuntos administrativos, auxiliará en sus funciones al Presidente Municipal y será nombrado por éste en los términos del presente Bando.

ARTÍCULO 64.- Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere ser ciudadano morelense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 21 años, poseer capacidad administrativa y honestidad suficiente, a juicio del Ayuntamiento y no tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 65.- El Secretario tiene las siguientes facultades y obligaciones que establece el artículo 78 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

I.- Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediatos de la oficina y del archivo del Ayuntamiento;

II.- Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;
III.- Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones de cabildo;
IV.- Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;
V.- Expedir, previo acuerdo del Presidente Municipal, copias certificadas de los documentos y constancias del archivo Municipal;
VI.- Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
VII.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio;
VIII.- Presentar, en la primera sesión de Cabildo de cada mes, la relación del número y contenido de los expedientes que hayan pasado a comisiones, mencionando cuales fueron resueltos en el mes anterior y cuales quedaron pendientes;
IX.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes al Presidente Municipal, o que les correspondan de acuerdo con los convenios que para el efecto se celebren;
X.- Observar y hacer cumplir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;
XI.- Bajo la autorización y supervisión del Síndico, formular el inventario general y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, tanto de dominio público como de dominio privado, expresando todos los datos relativos a identificación, valor y destino de los mismos;
XII.- Certificar, autorizar con su firma y publicar todos los Reglamentos y disposiciones emanadas del Ayuntamiento; y
XIII.- Las demás que les señale el presente bando, las disposiciones reglamentarias Municipales y las que dicten el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 66.- En el Ayuntamiento, para la recaudación de los ingresos municipales, se contará con un Tesorero, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a caucionar su manejo en la forma y términos que disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- El Tesorero tiene las siguientes facultades y obligaciones que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que se requieran para mejorar la hacienda pública del Municipio;
II.- Proponer y elaborar la política hacendaría y racionalidad en el manejo de los recursos públicos para aplicarse en todas las áreas de la Administración Pública Municipal;
III.- Recaudar, guardar y vigilar los fondos Municipales;
IV.- Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
V.- Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;
VI.- Llevar por sí mismo la caja de Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
VII.- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos del municipio, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de los reglamentos respectivos;
VIII.- Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;
IX.- Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
X.- Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en los términos del presente Bando;
XI.- Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros diez días de cada mes, el corte de caja correspondiente al mes anterior;
XII.- Presentar diariamente al Presidente Municipal un estado general de caja;
XIII.- Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XIV.- Integrar y llevar al día el padrón Municipal, así como ordenar y practicar visitas de inspección a los contribuyentes;
XV.- Imponer las sanciones administrativas a que se refiere la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos por infracción a las disposiciones tributarias;
XVI.- Ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio;
XVII.- Llevar el registro y control de la deuda pública del Municipio e informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde;
XVIII.- Registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento;
XIX.- Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería;
XX.- Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal en su caso;
XXI.- Intervenir en coordinación con el Síndico, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, en defensa de los intereses de la Hacienda Pública Municipal;
XXII.- Integrar la Cuenta Pública Anual del Municipio dentro de los primeros quince días del mes de Enero de cada año, para los efectos legales respectivos;
XXIII.- Cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia;
XXIV.- Presentar al Ayuntamiento la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, antes del 10 de Marzo de cada año; y
XXV.- Las demás que le asignen la Ley, la de Hacienda Municipal, el presente Bando y reglamentos en vigor.

ARTÍCULO 68.- La Administración Municipal por Colaboración debe entenderse como el conjunto de planes, programas y acciones que realiza en forma organizada la ciudadanía en apoyo a las funciones, fines y propósitos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- El presente Bando reconoce, acepta y autoriza en este caso, la existencia y funcionamiento de los organismos constituidos que realizan acciones de colaboración Municipal como son:

I.- Asociación de colonos;

II.- Junta de vecinos;
III.- Concejos de colaboración ciudadana;
IV.- Junta municipal de reclutamiento; y
V.- Junta de mejoramiento moral, cívico y material.

ARTÍCULO 70.- Los organismos que se mencionan en el artículo anterior se regirán por sus propios estatutos, excepción hecha de los dos últimos cuyas funciones se establecen en los ordenamientos legales que les dieron origen.

ARTÍCULO 71.- Se consideran también como órganos de colaboración Municipal el Juzgado de paz y la Oficialía del Registro Civil; el primero se organiza y funciona en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y la segunda en base al Reglamento de la Dirección Estatal del Registro Civil.

ARTÍCULO 72.- Se reconoce personalidad jurídica propia a las asociaciones de colonos, juntas de vecinos y consejos de colaboración ciudadana en los términos del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Los organismos mencionados podrán adoptar cualquiera de las formas establecidas por la Ley, pero será suficiente para su debido funcionamiento, levantar el acta de su constitución formal, comunicándolo así al Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para recibir apoyo y reconocimiento a sus funciones, adjuntando una copia de dicha acta, de sus estatutos y constancia de sus Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá considerar los apoyos y funciones de los Organismos de colaboración Municipal, cuando sus actividades sean de beneficio colectivo o convengan así a los intereses municipales.

ARTÍCULO 75.- Para el mejor logro de la participación ciudadana, el Ayuntamiento fortalecerá los canales de comunicación a través de campañas, consultas públicas, audiencias y foros de trabajo que sirvan de diálogo con la comunidad para conocer sus problemas y necesidades y adecuar planes y programas de desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento presidirá, a través de su representante, las reuniones y actividades de los organismos de colaboración Municipal.

ARTÍCULO 77.- Para el logro de sus objetivos los organismos de colaboración Municipal, podrán convenir con el Ayuntamiento o con Autoridades diversas los procedimientos para solucionar sus problemas y carencias, en el caso de convenir con otras Autoridades el Ayuntamiento realizará la supervisión respectiva.

ARTÍCULO 78.- En los poblados del Municipio podrán organizarse sus habitantes para integrar una asociación de colonos, sea de propia iniciativa o por convocatoria que expida el Ayuntamiento, a fin de participar en la satisfacción de las necesidades más apremiantes de la Comunidad.

ARTÍCULO 79.- Las principales funciones de la asociación podrán ser:

1.- Organizar a los ciudadanos para participar en la realización de obras y prestación de servicios públicos;
2.- Detectar y determinar las demandas y necesidades de los poblados para hacérselas saber a la autoridad municipal;
3.- Proponer, sugerir y aportar planes, medios y apoyos económicos para la solución de los problemas de la comunidad;
4.- Mantener un estrecho contacto con la Autoridad Municipal a través de consultas públicas y reuniones de trabajo.
5.- Informar a los ciudadanos acerca de las gestiones realizadas y de los resultados obtenidos para resolver sus peticiones y demandas;
6.- Convenir con el Ayuntamiento las acciones de conjunto y los apoyos económicos necesarios, para la solución de problemas y necesidades del poblado;
7.- Coadyuvar con las autoridades auxiliares del poblado en el cumplimiento de sus funciones;
8.- Participar en la elección o designación de las Autoridades Auxiliares del poblado, incluso para integrar las rondas de Seguridad Pública; y
9.- Las demás que sean de interés Municipal.

ARTÍCULO 80.- La junta de vecinos se organizará en cada barrio, pueblo o Ayudantía Municipal, con un presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, electos en asamblea convocada por el Ayuntamiento o por los habitantes del lugar quienes durarán en sus cargos tres años. Podrán ser reelectos por una sola vez si

lo decide así la mayoría de los habitantes que concurran a la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 81.- Pueden señalarse entre otras funciones de la Junta de Vecinos las siguientes:

1.- Servir de enlace entre la comunidad y las Autoridades y Organismos de orden local o federal;
2.- Conocer e identificar la problemática de la comunidad en materia de Servicios Públicos, para plantear soluciones viables e inmediatas;
3.- Proponer al Ayuntamiento o a quien corresponda la participación necesaria para establecer o mejorar la prestación de los servicios públicos;
4.- Proponer las medidas y ofrecer los recursos para que los planes, programas y acciones en materia de educación, ecología, salud, asistencia social, cultura, recreación y deporte que realiza el Ayuntamiento se hagan extensivos a la comunidad;
5.- Organizar y participar en la formación de cuerpos civiles de vigilancia que coadyuven con la Dirección de Seguridad Municipal en mantener el orden, la paz social y la seguridad de las personas y de sus bienes en la comunidad.
6.- Informar a la comunidad de las gestiones y logros obtenidos en el cumplimiento de sus funciones; y
7.- Las demás que se programen y ejecuten en interés de la comunidad.

ARTÍCULO 82.- Para promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y lograr el aprovechamiento de esos recursos humanos y materiales, se integrarán organismos denominados Concejos de Colaboración Ciudadana, para coadyuvar de manera organizada y permanente en la solución de la problemática Municipal, cuyas funciones son:

1.- Promover la participación y colaboración de los vecinos para actividades de beneficio colectivo;
2.- Desarrollar acciones de supervisión y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
3.- Elaborar con el Ayuntamiento planes y programas encaminados al desarrollo socio-económico, educativo, deportivo y cultural de la Comunidad;
4.- Apoyar y ejecutar las acciones, planes y programas del Ayuntamiento para su desarrollo integral. Para este efecto coadyuvarán en las funciones públicas de la

autoridad municipal y ésta coordinará y apoyará su organización y funcionamiento;
5.- Fortalecer la comunicación entre la comunidad y las autoridades Municipales;
6.- Emitir opiniones sobre planeación y desarrollo Municipal;
7.- Conocer los programas de obras y Servicios Públicos Municipales para proponer las adiciones y modificaciones que se hagan necesarias;
8.- Informar periódicamente a la comunidad el resultado de sus funciones; y
9.- Las demás que sean de interés Municipal.

ARTÍCULO 83.- Los Concejos de Colaboración Ciudadana se integrarán por personas de reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio y contarán con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que sean necesarios, con sus respectivos suplentes, cuyos integrantes podrán ser sustituidos en la misma forma que hayan sido electos cuando no cumplan con sus funciones y a petición del Ayuntamiento, durando en su cargo un período máximo de tres años.

ARTÍCULO 84.- Dentro del Municipio funcionarán tantos Concejos de Colaboración Ciudadana como sea necesario, a cuyo efecto el Ayuntamiento promoverá y organizará a los vecinos con esa finalidad o de servicio social voluntario, o cualquier otra forma prevista por la Ley.

TÍTULO SEXTO
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 85.- El patrimonio Municipal se integra por:

I.- Los bienes, muebles o inmuebles, de dominio público del Municipio; y
II.- Los bienes, muebles e inmuebles, de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

ARTÍCULO 86.- Los bienes de dominio público de los Municipios son inalienables e imprescriptibles de acuerdo a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado de los Municipios son inalienables e imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y la Ley.

Los bienes muebles de dominio privado de los Municipios son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 87.- Constituye la Hacienda Municipal:

El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos de estos;
Los recursos obtenidos mediante empréstitos públicos y privados y otros ingresos;
Las donaciones o legados;
Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivados de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la Obra Pública, y
Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del Municipio

ARTÍCULO 88- La administración de la Hacienda Municipal corresponderá a la Tesorería Municipal, quien además de sus atribuciones señaladas por la Ley Orgánica, deberá rendir al Ayuntamiento informes contables bimestrales. Estos informes comprenderán cuando menos:

Un balance general y sus anexos;
Un estado de resultados, y
Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 89.- La Hacienda Pública del Municipio se integra con las contribuciones y demás ingresos, ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado le otorguen y con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

ARTÍCULO 90.- Los ingresos del Municipio se dividen en:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Productos;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Participaciones;
VI.- Contribuciones especiales por la ejecución de Obras Públicas de urbanización, y
VII.- Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 91.- El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento formulará en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y en el marco de éste, los Programas Sectoriales necesarios, así como los Programas Anuales a que deben sujetarse sus actividades.

ARTÍCULO 93.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones

legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 94.- Aprobado por el H. Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

ARTÍCULO 95.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal o con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento tiene en materia de Planeación y Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, coordinadamente con el Plan Estatal de Desarrollo;
II.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;
III.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de Provisiones, Reservas, Destinos y Usos que afecten al territorio;
IV.- Celebrar en los términos de la Constitución General de la República, Particular del Estado y la Ley Estatal de Planeación, los convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal que deben realizarse, con los Sectores Públicos, Social o Privado;
V.- Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se realicen para el Desarrollo Urbano Municipal;
VI.- Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

VII.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
VIII.- La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
IX.- Dar publicidad dentro del Municipio al Plan Municipal de Desarrollo y a las declaratorias correspondientes;
X.- Supervisar que toda construcción o edificación que se ejecute dentro del territorio municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios reúnan las condiciones necesarias de uso y seguridad;
XI.- Otorgar licencia Municipal de construcción en los términos que prevé la legislación, en el presente bando y en las disposiciones que al efecto se dicten;
XII.- Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con el Plan de Desarrollo Urbano;
XIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
XVI.- Vigilar la observancia de las Leyes, sus Reglamentos, así como los Planes de Desarrollo Urbano, las Declaratorias y las Normas Básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;
XV.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, y la creación y administración de zonas de reserva territorial y ecológica;
XVI- Expedir, los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
XVII.- Participar en el ordenamiento ecológico ocal, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano, y demás instrumentos regulados en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y demás disposiciones legales;
XVIII.- Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, de los que provean servicios energéticos, así como de los que prestan el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen;
XIX.- Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad; y
XX.- Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley General de Asentamientos Humanos, La ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones de carácter legal.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento, de acuerdo con las características de su territorio, población y nivel de desarrollo podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su Gobierno interior, fijando su extensión y límites.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 98.- Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTÍCULO 99.- El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio si se financian con Recursos Municipales; o a la Ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 100.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública, que requiera celebrar el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- En la planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar, según el caso:

I.- La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales;
II.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
VI.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas; y
VII.- El Empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 102.- Los programas de Obra Pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por Administración directa.

ARTÍCULO 104.- Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el Reglamento de Construcción y el Reglamento del Comité de Obras Públicas Municipales.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 105.- Por Servicios Públicos Municipales se entiende la actividad organizada del ayuntamiento dirigida a satisfacer las necesidades colectivas básicas en forma regular, uniforme y permanente.

ARTÍCULO 106.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la Administración, Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

I.- Agua potable, alcantarillado y drenaje;
II.- Alumbrado público;
III.- Limpia y saneamiento ambiental;
IV.- Mercados y centrales de abasto;
V.- Panteones;
VI.- Rastro;
VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
VIII.- Seguridad Pública y tránsito, Rescate y Siniestros;
IX.- Estacionamientos públicos;
X.- Registro Civil;
XI.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
XII.- Archivo, Autentificación y Certificación de documentos;

XIII.- Preservación de los recursos naturales del Municipio; y
XIV.- Los demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 107.- La prestación de los Servicios Públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse los que no afecten la estructura orgánica municipal, a personas físicas o morales, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 108.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, se presten en forma general, permanente, regular, continua y que cuando tenga fijada una tarifa ésta sea pagada por el usuario.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 109.- El establecimiento, apertura, operación y vigilancia de los cementerios así como los servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, integra el servicio público denominado panteones y, corresponde prestarlo al Municipio.

ARTÍCULO 110.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración u operación del Servicio Público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio y la expedición de las autorizaciones para el traslado y tratamiento de cadáveres, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación Municipal en la materia.

ARTÍCULO 111.- La apertura de cementerios o panteones en el Municipio requiere de autorización del Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumplan con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria aplicable.

ARTÍCULO 112.- Las inhumaciones de los cadáveres y restos humanos se harán únicamente en los panteones legalmente establecidos, previos los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 113.- Los horarios de apertura y cierre de los Panteones Municipales serán de las 07:00 a las 18:00 hrs.

CAPÍTULO SEXTO
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 114.- El sacrificio del ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, lugar autorizado por el Ayuntamiento, para tal efecto, previa comprobación de la legítima propiedad del ganado que se sacrificará, la aprobación del médico veterinario designado por el Presidente Municipal y el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 115.- Cuando la matanza del ganado no sea hecha en el Rastro Municipal, es catalogada como clandestina y la carne será recogida y decomisada por la Autoridad Municipal, sin perjuicio de las sanciones sanitarias a que se hicieren acreedores los infractores.

ARTÍCULO 116.- Quienes presten su casa o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina; se harán acreedores a las sanciones que les impongan además de la Autoridad Sanitaria, la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 117.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán presentar los sellos de las Autoridades Sanitarias y del Rastro Municipal.

En caso de no cubrir tales requisitos independientemente de la sanción sanitaria se impondrá multa a quien resulte responsable hasta por cinco veces el salario mínimo vigente, independientemente de su decomiso.

ARTÍCULO 118.- En el momento en que lo considere necesario, la Autoridad Municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que le muestren los comprobantes de sanidad así como los recibos de pago de los derechos correspondientes al Municipio.
Quien no cuente con tales documentos se hará acreedor a una sanción hasta por 3 veces el salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 119.- La transportación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento, y que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en la Ley de Salud, y el particular que lo solicite deberá cubrir los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 120.- El horario de apertura y cierre del Rastro Municipal será de acuerdo a las 9:00 a las 18: 00 hrs.

ARTÍCULO 121.- Es obligación de los propietarios de los animales sacrificados, depositar en el lugar adecuado las vísceras y desperdicios.

ARTÍCULO 122.- Los expendedores de carne que vendan piezas de animales cuyo sacrificio se haya efectuado en Rastros de otra Jurisdicción Municipal, deberán de efectuar el pago por introducción a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 123.- No se permitirá el sacrificio de ganado enfermo o en estado de preñez.

TÍTULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 124.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, integrará los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Siniestros del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía

social, la Seguridad Pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibro ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

ARTÍCULO 125.- El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio; en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 126.- A la Seguridad Pública Municipal le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;
II.- Proteger a las Instituciones Públicas y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio;
III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos;
IV.- Administrar y vigilar las cárceles Municipales;
V.- Auxiliar a las Autoridades estatales y federales en la persecución de los delincuentes para el debido cumplimiento de sus funciones;
VI.- Aplicar las sanciones a quienes infrinjan el presente Bando y su Reglamento;
VII.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, así como auxiliar a la Policía Judicial en la aprehensión de los delincuentes siempre y cuando se haga la petición por escrito, dictada por Autoridad Judicial competente;
VIII.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo mandatos legítimos, siempre y cuando se haga la petición por escrito;
IX.- Informar diariamente al Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;

X.- Llevar un registro de los infractores del presente Bando y Reglamentos Municipales;
XI.- Promover la participación de los distintos sectores de la población, en búsqueda de soluciones a la problemática de la Seguridad Pública Municipal; y
XII.- Coordinarse con las Autoridades Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 127.- Los agentes de la corporación de Seguridad Pública Municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;
II.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra Autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
III.- Practicar cateos o visitas domiciliarias sin orden judicial y solamente en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
IV.- Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;
V.- Portar armas fuera del horario de servicio;
VI.- Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en comisión; y
VII.- Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

ARTÍCULO 128.- Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Municipal, no poner inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras Autoridades.

ARTÍCULO 129.- Son requisitos para ser Policía Municipal los siguientes:

a).- Tener de 20 a 45 años de edad.
b).- Contar con cartilla liberada del servicio militar.
c).- No tener antecedentes penales.
d).- Haber realizado los estudios obligatorios.

e).- Preferentemente ser egresado de la Academia Estatal de Policía del Estado.

TÍTULO NOVENO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 130.- En el marco de la Legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el H. Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en su caso.

ARTÍCULO 131.- En la jurisdicción del Municipio corresponden al H. Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala el artículo 7o. de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales en materia ecológica.

ARTÍCULO 132.- Corresponde al Municipio, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado:

a).- Formular y conducir la Política y los criterios ecológicos en congruencia con los de la Federación y el Gobierno del Estado;
b).- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro de su territorio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o al Gobierno del Estado;
c).- Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio Municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la Federación;
d).- Crear y administrar áreas naturales dentro de su territorio, en coordinación con el Gobierno del Estado;
e).- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generadas por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto el transporte federal;
f).- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, por parte de las fuentes fijas

que no sean altamente riesgosas y de las fuentes móviles, excepto el transporte federal;
g).- Establecer requisitos y procedimientos para regular las emisiones de transporte público, excepto el Federal;
h).- Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de tratamiento, infiltración y rehusó de aguas residuales;
i).- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que se expidan para el verificamiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
j).- Dictaminar las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, con base en las normas técnicas ecológicas aplicables, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;
k).- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento de agua a quienes la exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al Municipio para la prestación de Servicios Públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado y no satisfaga las normas técnicas ecológicas;
l).- Implantar y operar el sistema Municipal de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
m).- Determinar el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;
n).- Regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
ñ).- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centros de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

CAPÍTULO SEGUNDO
EN CASO DE INDUSTRIA EN EL MUNICIPIO

a).- Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;
b).- El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyecto de obras, acciones y servicios públicos o privados, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente;
c).- Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisores de jurisdicción federal;
d).- Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no sean peligrosos; y
e).- Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia, conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

ARTÍCULO 133- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de zonificación y uso del suelo de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 fracción V de la Constitución General de la República, artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 134.- También se requiere autorización o permiso de la autoridad municipal, para construcción y uso específico del suelo, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable, drenaje y alcantarillado, demoliciones, excavaciones y ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

ARTÍCULO 135.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Determinar en el territorio del municipio, las áreas de desarrollo urbano y de preservación ecológica y dentro de las primeras, las zonas urbanizadas, las de transición o amortiguamiento y las áreas de usos especiales;
II.- Determinar las áreas que integran y delimitan los centros de población del Municipio;
III.- Clasificar el territorio de los centros de población del Municipio en zonas, para determinar los aprovechamientos predominantes, en cada una de ellas y definir los destinos, usos y reservas, así como para señalar normas técnicas de planificación urbana a los predios y construcciones ubicadas en dichas zonas;
IV.- Determinar las vías públicas que, por su importancia y funcionamiento, constituyan la red vial principal de cada centro de población en el Municipio;
V.- Fijar el trazo, los ejes, los niveles, los alineamientos y demás características de las vías públicas;
VI.- Señalar aquellas en las que se permita la construcción de edificios públicos, centros cívicos y culturales, terminales de autotransporte y demás equipamiento urbano;
VII.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reserva, destinos y usos que afecten al territorio del Municipio;
VIII.- Vigilar que se cumpla con el presente Bando y reglamento; y
IX.-Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 136.- En materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en coordinación con la federación y el Estado, ejercerá las siguientes acciones:

I.- Establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda;
II.- Evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;
III.- Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos;
IV.- Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano; y
V.- Garantizar el cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 137.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, sureglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138.- Corresponde al Ayuntamiento:

I.- La aprobación de las bases para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil;
II.- Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
III.- Organizar a la sociedad civil con base en el principio de la solidaridad, para recoger y encausar la participación social;
IV.- Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil;
V.- Conducir las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
VI.- Participar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de Protección Civil;
VII.- Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con el Gobierno del Estado, otros Municipios de la Entidad y con organizaciones de los sectores social y privado, y
VIII.- Las demás atribuciones que conforme a este presente Bando y a otras disposiciones le competan.

ARTÍCULO 139.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en coordinación con la Dirección de Rescate y Siniestros y otras Autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.
Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias Municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 140.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Coordinar las tareas y acciones para fomentar y concertar la participación activa y responsable de los sectores públicos, sociales y privados, en materia de prevención, auxilio y restablecimiento;
II.- Promover la capacitación en la población en materia de Protección Civil;
III.- Fomentar la formación de una cultura sobre Protección Civil;
IV.- Difundir y aplicar, las medidas tendientes a la Protección Civil;
V.- Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;
VI.- Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, con base en el Programa Estatal;
VII.- Coordinar las acciones Municipales con las de las Autoridades Estatales;
VIII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de emergencia; y
IX.- Las demás atribuciones que le asigne, la Ley de Protección Civil, otras Leyes o el presente Bando.

ARTÍCULO 141.- El Regidor de Protección Civil, o en su caso el Regidor designado, auxiliará al Presidente Municipal en la aplicación de la Ley de Protección Civil y el Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 142.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionará la Asistencia Social del Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 143.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 144.- En el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II.- El Síndico, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
III.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;
IV.- El Regidor de Protección Civil; si no lo hubiere, el que designe el Ayuntamiento;
V.- Los Delegados, Intendentes y Ayudantes Municipales; y
VI.- Además se invitará a participar en el Consejo a:
A).- Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que concierten su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.
B).- Los representantes de las instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal.
C).- Los Comisariados de bienes ejidales o comunales que se encuentren comprendidos dentro del Municipio.

ARTÍCULO 145.- Son funciones del Consejo Municipal:

I.- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil;
II.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil;

III.- Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del Municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de auxilio y de restauración a la normalidad;
IV.- Promover en el Municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas; y
V.- Las demás, afines o relacionadas con las anteriores y conforme al reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 146.- El funcionamiento del consejo se regirá, en lo conducente, por lo establecido en el Reglamento de la Ley de Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIZACIONES LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 147.- Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de Servicios Públicos Municipales sólo podrán ser otorgadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 148.- Las licencias y permisos que otorgue la Autoridad Municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el H. Ayuntamiento designará una Comisión conformada por integrantes del H. Cabildo, denominada "Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas."

ARTÍCULO 149.- Toda actividad económica de los particulares requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedida y tendrá vigencia durante el año en que se expida.

La persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 30 días a partir del inicio del año.
Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberán expedirse previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 150.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;
IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;
VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;
VIII.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y
IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.
El H. Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO 151.- Enunciativamente se consideran actividades económicas de los particulares, el ejercicio del comercio, la industria o el funcionamiento de empresas de toda índole y de instalaciones abiertas al público con fines lucrativos, las destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, la prestación de servicios, transporte, Turismo y las demás así consideradas por otros ordenamientos.

ARTÍCULO 152.- Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 153.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar

ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 155.- No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal de conformidad con las normas técnicas sanitaria para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 156- Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 157.- Los permisos y licencias otorgados legalmente no se podrán transmitir o ceder, sin el consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 158.- El traspaso o cesión de giros o locales comerciales, industriales, de servicios o de cualquier género, no implica el del permiso, licencia o autorización de funcionamiento.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades económicas de los particulares.

ARTÍCULO 160.- El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones, determinadas por la autoridad municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 161.- Los particulares no podrán realizar ninguna otra actividad económica distinta a las que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otros similares previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 162.- El cambio de giro se autorizará, si procede previo el pago de los derechos correspondientes; la procedencia o no, es facultad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 163.- La autorización, licencia o permiso deberá estar a la vista del público y deberán exhibirlo a la autoridad que lo solicite.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento no otorgará licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de cantinas, bares, restaurantes-bar, cabarets, centros nocturnos etc. cuyos giros específicos sean la venta al copeo de bebidas alcohólicas o de moderación que contengan más de 6 grados de alcohol.
No autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos que se haga necesario como medida de prevención social, a juicio del Ayuntamiento.
En caso de clausura o de cierre temporal o definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencia o autorizaciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 165.- Se cancelarán las licencias de funcionamiento a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución.

ARTÍCULO 166.- Quedarán canceladas las licencias expedidas en contravención de las leyes o reglamentos y de aquellas que amparen establecimientos que no estén funcionando.

ARTÍCULO 167.- Se clausurará cualquier establecimiento que expenda bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización para su venta.

ARTÍCULO 168.- Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes en general, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, deberán tener en lugar visible la lista de precios al consumidor.

ARTÍCULO 169.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad.

ARTÍCULO 170.- La difusión de las actividades económicas, estarán sujetas a las características, que señale la Autoridad Municipal, y no deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni utilizar el idioma extranjero, salvo que se trate

de empresas o marcas de productos de prestigio internacional. Para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 171.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

ARTÍCULO 172.- Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con "Venta de Bebidas Alcohólicas", aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 173.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I.- Restaurantes Gran Turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;
II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile;
III.- Centros nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;
IV.- Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las 12:00 horas;
V.- Cantinas, Pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela;
VI.- Los Centros Comerciales, de Autoservicio, Vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 174.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía

uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 175.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Zacualpan de Amilpas.

ARTÍCULO 176.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

I.- Representaciones teatrales;
II.- Audiciones musicales;
III- Exhibiciones cinematográficas;
IV.- Funciones de variedad;
V.- Jaripeos y festivales taurinos;
VI.- Cualquier tipo de competencia pública;
VII.- Funciones de box y lucha libre;
VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
IX.- Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
X.- Circos y ferias;
XI.- Bailes públicos;
XII.- Juegos electrónicos y mecánicos; y
XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 177.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 178.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del empresario;
II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias de Funcionamiento;
X.- La garantía que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento; y
XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 179.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el H. Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 180.- Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el artículo 150 del presente Bando.

ARTÍCULO 181.- En sus actividades los particulares, no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 182. – Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 183.- El comercio ambulante y semifijo requiere de licencias o permisos del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares y condiciones que determine la Autoridad.

ARTÍCULO 184.- Toda actividad económica de los particulares se sujetará al siguiente horario:

1.- Los restaurantes podrán funcionar de las 06:00 a las 23:00 horas durante toda la semana.
2.- Los restaurantes-bar y los establecimientos cuyo giro específico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación, funcionarán de las 12:00 a las 21:00 hrs. de Lunes a Domingo.
3.- El horario de comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada será de las 09:00 a las 21:00 hrs. de Lunes a Domingo, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos.
4.- Las pulquerías tendrán un horario de 12:00 a 20:00 hrs. todos los días de la semana.
5.- Podrán funcionar las 24 hrs. del día los hoteles, moteles, casas de huéspedes, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolinas con venta de lubricantes y refacciones automotrices, estacionamientos, grúas, funerarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
6.- Las farmacias, boticas o droguerías, permanecerán abiertas al público en un horario de 08:00 a 21:00 hrs. de Lunes a Domingo, sin embargo, si la farmacia está ubicada en el domicilio particular del responsable de la misma, este tendrá la responsabilidad de proporcionar servicio a la ciudadanía las 24:00 horas del día, y la negativa al cumplimiento de esta disposición será motivo de imposición de multa hasta de 4 días el importe del salario mínimo y en caso de reincidencia, clausura del establecimiento.

7.- Los Baños Públicos, tendrán un horario de 09:00 a las 18:00 hrs. de Lunes a Domingo.
8.- Las peluquerías, salones de belleza y de estética, tendrán un horario de 09:00 a 20:00 hrs. de Lunes a Domingo.
9.- Los molinos de nixtamal, tortillerías y expendios de masa, podrán funcionar toda la semana, desde las 05:00 a las 19:00 hrs.
10.- Las fondas, loncherías, cafés, taquerías, torterías y expendios de antojitos, tendrán un horario de 09:00 a 22:00 hrs. de Lunes a Domingo.
11.- Los comercios dedicados a la venta de maderas y materiales para la construcción, similares y conexos, podrán funcionar de las 08:00 a las 20:00 hrs. de Lunes a Sábado.
12.- Los mercados, centros comerciales, tiendas de abarrotes y de autoservicios funcionarán de las 06:00 a las 22:00 hrs.
13.- Los establecimientos, con pista de baile, música magneto-fónica, viva, y los espacios que ocasionalmente se habiliten para ese efecto, funcionarán hasta las 02:00 hrs.
14.- Las discotecas, centros nocturnos, cabaret, Centros Bohemios, si no lesionan el interés, la paz y tranquilidad social funcionarán previa autorización del Ayuntamiento hasta las 02:00 horas.
15.- Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán un horario de 10:00 a 20:00 hrs. de lunes a domingo.
16.- Las salas cinematográficas funcionarán de 16:00 a 22:00 hrs. de Lunes a Domingo, autorizándose en este último día un horario a partir de las de 10:00 hrs. para funciones de matinée.
17.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, no podrán hacerlo después de las 21:00 hrs.
18.- Los establecimientos, no considerados en este Artículo, tendrán el horario que señale el Ayuntamiento según el caso.

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la

población, siempre en base a la información y estadísticas que proporcione para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

ARTÍCULO 186.- Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

ARTÍCULO 187.- En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenidos en el presente bando, de las cuales se sancionará con multa hasta de 4 días del salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones que para el caso específico señala el presente Bando.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
PROHIBICIONES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 189.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie; la Autoridad Municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramienta y materia prima, y previo inventario depositarlos a disposición del infractor, aplicándole una multa de 4 a 20 veces el importe del salario mínimo.

ARTÍCULO 190.- La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado.

ARTÍCULO 191.- Quemar fuegos pirotécnicos o cuetes sin la debida autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 192.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gases LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 193.- La venta de cohetes, cohetones, buscapiés, palomas, petardos y similares sin la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 194.- Vender bebidas embriagantes en parques, jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de treinta y seis horas o multa hasta de 10 veces el importe del salario mínimo.

ARTÍCULO 195- La contratación de personal femenino para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas a excepción de las cocineras o propietarias en su caso, que se identifiquen como tal.

ARTÍCULO 196.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 197.- No se otorgará permiso o licencia de funcionamiento a aquellos establecimientos de videojuegos que pretendan instalarse cerca de escuelas. Además se prohíbe a esta clase de establecimientos ya autorizados, que en horarios de clases permitan la entrada a menores de edad con uniforme escolar.

ARTÍCULO 198.- La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente

La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial en donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las Autoridades en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 199.- La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; y la venta o renta de películas para adultos.

ARTÍCULO 200.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio si no cuenta con la aprobación de la Autoridad competente.

Aprobación 2004/04/05
Publicación 2005/01/05
Vigencia 2005/01/06
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos
Periódico Oficial 4370 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 201.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 202.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
V.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y del propietario según sea el caso;
VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;
VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Rescate y Siniestros, Cruz Roja, Primeros Auxilios y Organismos similares cuando se demuestre dolo;
VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;
IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

Aprobación 2004/04/05
Publicación 2005/01/05
Vigencia 2005/01/06
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos
Periódico Oficial 4370 “Tierra y Libertad”

XI.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el H. Ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;
XII.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
XIII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
XIV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;
XV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;
XVI.- Omitir y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario;
XVII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de “Casa de masajes”;
XVIII.- Los propietarios de Salas Cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;
XIX.- Las personas que se dediquen a la vagancia, malvivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 203.- Son infracciones a las normas en materia de Servicios Públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la Autoridad;
II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del H. Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionómetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
V.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;
VII.- Alterar los sistemas de medición de los Servicios Públicos Municipales establecidos;
VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;
IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;
XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
XII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente; y
XVII.- En general hacer uso irracional de los Servicios Públicos Municipales.
XVIII.- A los propietarios de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuanto estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores,

mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía

ARTÍCULO 204.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombro o sustancias insalubres;
II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo;
VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;
VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;
IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruido, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
X.- Quienes propicien o realicen la deforestación;
XI.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
XV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;

XVI.- Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
XVII.- Quien pode o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
XVIII.- Quien haga uso irracional del agua potable; y
XIX.- El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

ARTÍCULO 205.- Cometen infracciones en contra de la salud:

I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;
III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;
VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, tiner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;
IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica; y
X.- El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública.

ARTÍCULO 206.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 207.- Las infracciones a las normas que integran la legislación municipal se sancionarán como lo establecen las normas específicas transgredidas o, en su defecto, con:

I.- Amonestación;
II.- Multa hasta por el importe de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;
III.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario o jornal por un día;
IV.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del importe equivalente a su ingreso diario;
V.- Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de treinta y seis horas.
VI.- Suspensión temporal o cancelación de permiso o licencia;
VII.- Clausura; y
VIII.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
IX.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
X.- Demolición de construcciones; y
XI.- Trabajo a favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 208.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla y tomará en cuanta para su clasificación:

a).- La gravedad de la infracción y del daño causado;
b).- La condición socioeconómica del infractor y;
c).- La reincidencia, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 209.- Para la aplicación de las multas se toma como base el salario mínimo general vigente en la zona.

ARTÍCULO 210.- Se impondrá multa de 4 a 25 días de salario mínimo a quien:

I.- Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
II.- No acuda a la revisión de su vehículo en los centros de verificación de emisiones contaminantes, en los términos señalados para tal efecto;
III.- No observe los límites permitidos de emisiones producidas por vehículos de propulsión motorizada, y con ello contamine el ambiente de la ciudad.

ARTÍCULO 211.- Se impondrá multa de 4 a 25 días de salario mínimo a quien:

I.- Haga uso irracional de los Servicios Públicos Municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá así mismo, a su clausura;
II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
IV.- Se niegue vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública y no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;
V.- Estacione cualquier vehículo en lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;
VI.- A quien no coloque en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
VII.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
VIII.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública; y
IX.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

ARTÍCULO 212.- Se impondrá multa de 4 a 25 días de salario mínimo a quien:

I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, abordo de cualquier vehículo en la vía pública;
II.- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio y territorio Municipal; En este

caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal;

ARTÍCULO 213.- En el momento en que lo considere necesario, la Autoridad Municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que le muestren los comprobantes de sanidad así como los recibos de pago de los derechos correspondientes al Municipio.

Quien no cuente con tales documentos se hará acreedor a una sanción hasta por 3 veces el salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 214.- La transportación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento, y que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en la Ley de Salud, y el particular que lo solicite deberá cubrir los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 215.- El horario de apertura y cierre del Rastro Municipal será de las 9:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 216.- Es obligación de los propietarios de los animales sacrificados, depositar en el lugar adecuado las vísceras y desperdicios.

ARTÍCULO 217.- Los expendedores de carne que vendan piezas de animales cuyo sacrificio se haya efectuado en rastros de otra jurisdicción municipal, deberán de efectuar el pago por introducción a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 218.- No se permitirá el sacrificio de ganado enfermo o en estado de preñez.

ARTÍCULO 219.- Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 220.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos sanitarios y de Policía y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones

fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por el comisionado.

ARTÍCULO 221.- Toda promoción que se presente ante las Autoridades Municipales deberá estar firmada por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 222.- Los recursos administrativos son el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los Servidores Públicos Municipales, deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso;
II.- El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;
III.- Pretensión que se deduce;
IV.- El Servidor Público de quien emane el acto de Autoridad;
V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
VI.- El recurso que se interpone;
VII.- La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento del acto;

VIII.- Las pruebas pertinentes; y
IX.- La firma o huella digital del actor.

ARTÍCULO 223.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las Autoridades Municipales, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

I.- Revocación;
II.- Revisión;
III.- Queja.

ARTÍCULO 224.- El recurso de revocación procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores y los Servidores Públicos mencionados por la fracción V del artículo 161 de la Ley. Conocerá del recurso sin ulterior instancia el funcionario Municipal o Servidor Público que haya producido el acto, resolución o acuerdo materia del recurso.

ARTÍCULO 225.- El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en sesión de cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 226.- El recurso de queja procederá en contra de los actos de los Delegados, Intendentes y Ayudantes Municipales. Conocerá del recurso el Presidente Municipal y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 227.- Los recursos serán interpuestos por escrito, el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento, y el de queja, ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 228.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

ARTÍCULO 229.- La Autoridad Municipal que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

ARTÍCULO 230.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal Municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesta.

En tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 231.- Para la interposición de cualquiera de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de cuarenta y ocho horas a cada una de las partes o del tercero perjudicado, para el desahogo de la misma; quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 232.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlas, en cuyo caso se fijarán en los tableros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 233- Los actos administrativos emitidos por Delegados y Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes, por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen. Este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la ley con excepción de la confesional; se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial, para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días. El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes; y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el H. Ayuntamiento, mediante el escrito respectivo.

ARTÍCULO 234.- La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende, el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar validamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

ARTÍCULO 235.- Lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil vigente en el Estado, en materia de recursos, notificaciones y medidas precautorias urgentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD" órgano oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando.

TERCERO. - En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. - Respecto a lo que dispone la fracción IV del artículo 53 de este ordenamiento, en tiempos electorales se aplicará lo dispuesto por el Código Federal de Procesos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Morelos y los Acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, a los 5 días del mes de Abril del dos mil cuatro.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS, ESTADO DE MORELOS
DR. ERIK MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JOSÉ SANTOS FUENTES RIVERA
SÍNDICO MUNICIPAL
ING. MIGUEL ÁNGEL BARRETO PASTRANA
PRIMER REGIDOR
PROFRA. ELODIA RIVERA BARRETO
SEGUNDO REGIDOR
C. JOSÉ LUIS BARRETO BARRETO
TERCER REGIDOR
LIC. YOLANDA GUTIÉRREZ MONTALVO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Aprobación	2004/04/05
Publicación	2005/01/05
Vigencia	2005/01/06
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos
Periódico Oficial	4370 “Tierra y Libertad”